Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT- UNAH.

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: LIC. RODOLFO HERIBERTO GOMEZ

AÑO XCI | TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, VIERNES 8 DE OCTUBRE DE 1965 | NUM. 18.686

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUMERO 18

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el ejercicio y práctica de la Profesión del Derecho conlleva un interés público que el Estado está interesado que se cumpla dentro de normas específicas de organización y funcionamiento que aseguren al público y a los propios profesionales, la mayor garantía y eficiencia;

CONSIDERANDO: Que una de las formas de lograr tales fines y propósitos es mediante la organización de los profesionales en un Colegio Profesional;

CONSIDERANDO: Que en Decreto Nº 73 de 18 de mayo de 1962, se emitió la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, que establece y regula la colegiación para el ejercicio de las profesiones;

CONSIDERANDO: Que la Sociedad de Abogados de Honduras, asociación con personalidad jurídica propia y la más representativa del gremio profesional en su ramo, ha solicitado la emisión del Decreto basado en un proyecto elaborado por dicha Institución;

Por tanto: el Congreso Nacional, en aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria,

DECRETA:

La siguiente

LEY ORGANICA DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE HONDURAS

CAPITULO I

CONSTITUCION

Artículo 1º—Se constituye el Colegio de Abogados de Honduras, con Personalidad Jurídica y patrimonio propios, el cual se regirá por la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, por la presente Ley, sus reglamentos y en lo no previsto, por las demás leyes.

El domicilio del Colegio será la Capital de la República.

CAPITULO II

OBJETO Y FINES

Artículo 2º—El Colegio tendrá por objeto cumplir y hacer cumplir con relación a la profesión del Derecho, las siguientes finalidades:

a) Regular el ejercicio de la profesión del Derecho en toda la República. El Colegio establecerá los aranceles judicial, administrativo y notarial.
b) Proteger la libertad del ejercicio profesional de los colegiados.
c) Vigilar y sancionar la conducta profesional de los colegiados y de aquellas personas especialmente autorizadas para ejercer actividades propias de la profesión.
d) Procurar y estimular la superación cultural, económica y social de los colegiados con el objeto de enaltecer la profesión del Derecho.
e) Cooperar con los Centros de Enseñanza Superior, en los aspectos administrativo, técnico, docente y cultural.
f) Colaborar con el Estado en el cumplimiento de sus funciones públicas.
g) Participar en el estudio y resolución de los problemas nacionales.
h) Fomentar la solidaridad y ayuda mutua entre los colegiados.
i) Emitir y aplicar el Código de Etica Profesional.
j) Procurar el acercamiento de los profesionales del Derecho con los de otros países y especialmente con los centroamericanos.

CONTENIDO

Decreto Nº 18.—Septiembre de 1965.
Secretaría de Economía y Hacienda
Acuerdos Nº 458 y 1258.— Junio y Sep de 1965.
AVISOS

k) Fundar y mantener la "CASA DEL ABOGADO" y sus instalaciones.
l) Emitir opiniones, dictámenes y evacuar consultas.
m) Proponer candidatos para la integración de Organismos de Conciliación, Mediación y Arbitraje.
n) Cualquier otra actividad en beneficio de la profesión o de los intereses generales del país.

CAPITULO III

INTEGRACION DEL COLEGIO

Artículo 3º—Forman el Colegio:

a) Los Abogados y Notarios autorizados por la Corte Suprema de Justicia; y,
b) Los Licenciados en Ciencias Jurídicas y Sociales, cuyos títulos hayan sido expedidos por universidades legalmente establecidas, o reconocidos por la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, en su caso.

Artículo 4º—No obstante estar comprendidos en las categorías a que se refiere el Artículo anterior, no podrán ser miembros del Colegio los que estuvieren condenados en virtud de sentencia firme por delitos comunes, y los que hubieren sido suspendidos en el ejercicio profesional.

Artículo 5º—Se considerarán incorporados en el Colegio de Abogados de Honduras, las personas que ostenten título válido; pero para ejercer los derechos de Colegiado, los interesados deberán presentar solicitud de inscripción y acreditar su calidad de profesionales. La inscripción deberá efectuarse dentro del término de 5 días a partir de la fecha de presentación de la solicitud, previo entero en la Tesorería del Colegio de la cuota que al efecto se fije.

Artículo 6º—Cualquier miembro podrá separarse del Colegio. El Reglamento respectivo determinará la forma de retiro o de reingreso.

CAPITULO IV

OBLIGACIONES Y DERECHOS

Artículo 7º—Son obligaciones de los colegiados:

a) Ajustar su conducta a las normas de la moral profesional.
b) Cumplir en el ejercicio de la profesión y en el desempeño de cargos y empleos, las leyes del país y las resoluciones legalmente emanadas del Colegio.
c) Procurar el enaltecimiento de la profesión del Derecho.
d) Concurrir a las asambleas generales, ordinarias o extraordinarias, por sí o por medio de representante.
e) Pagar las contribuciones ordinarias y extraordinarias que fueren acordadas.
f) Desempeñar los cargos y comisiones que se le encomienden; y,
g) Procurar que en las relaciones de los colegiados prevalezcan los sentimientos de confraternidad y solidaridad.

Artículo 8º—Son derechos de los colegiados:

a) Ejercer la profesión de acuerdo con esta ley.
b) Gozar de la protección y de los privilegios del Colegio.
c) Intervenir en las deliberaciones y emitir su voto; y,
d) Convenir sus honorarios con el cliente, sin rebajar las tarifas asignadas en los aranceles Judicial, Notarial y Administrativo. A falta de convenio se aplicarán dichos aranceles.

Derechos Reservados ENAG.

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT- UNAH.

Artículo 9.—Sólo los miembros [illegible] podrán ejercer la función notarial, a dirección [illegible] en asuntos judiciales, administrativos y [illegible] a [illegible] trativos, sin perjuicio de las disposiciones que establece el Código del Trabajo.

Artículo 10.—No obstante lo dispuesto en el Artículo anterior, podrán ejercer funciones notariales:

a) Los Licenciados en Ciencias Jurídicas y Sociales colegiados que desempeñen los cargos de Jueces de Letras o de Paz en aquellos lugares donde no hubiere Notario colegiado; y,
b) Los Jueces de Letras y de Paz, no profesionales, en lo que se refiere únicamente a poderes, testamentos y auténticas, cuando en el término municipal donde ejercieren sus cargos no hubiere Notario colegiado, salvo las escrituras de caución que se extendieren apud-acta.

Artículo 11.—La facultad de representar ante los Tribunales y Juzgados y toda clase de autoridades administrativas, contencioso-administrativas y organismos autónomos y semiautónomos, o descentralizados, corresponde exclusivamente a los Abogados y Licenciados en Ciencias Jurídicas y Sociales colegiados.

Se exceptúan de lo anterior:

a) Las gestiones relativas a los recursos de exhibición personal o de amparo.
b) Las peticiones escritas en asuntos personales o del cónyuge o de los menores hijos, cuando la tramitación legal quede terminada o decida con la primera providencia que se dicte.
c) Las gestiones relativas a asuntos laborales, que podrán ser hechas, tanto por las organizaciones laborales como patronales, de acuerdo con lo que manda la Ley respectiva.

Cualquiera otra gestión quedará comprendida dentro de lo dispuesto en el párrafo primero de este artículo, y la representación deberá encargarse a un colegiado, bajo pena de nulidad de todo lo actuado en caso de contravención.

Artículo 12.—El ejercicio de la procuración corresponde exclusivamente a los Abogados y Licenciados en Ciencias Jurídicas y Sociales colegiados.

Bajo la dirección de un Abogado colegiado, podrán ejercer la Procuración los Procuradores titulados y los estudiantes de los dos últimos años de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, mediante autorización del Colegio, de conformidad con el Reglamento respectivo. En las mismas condiciones podrán ejercer la Procuración por el término de dieciocho meses, contados desde la fecha del último examen ordinario de materias, los estudiantes que habiendo aprobado el último curso de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, no hubieren obtenido su título. Uno u otro extremo se acreditará con certificación extendida por la expresada Facultad.

Artículo 13.—El nombramiento de Procurador se hará de conformidad a lo establecido en el Artículo 256 de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales.

Lo dispuesto en este artículo se entenderá sin perjuicio de lo que se preceptúa en el Artículo 252, reformado, de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, cuyo contenido se hace extensivo a la materia administrativa o contencioso-administrativa, de conformidad con este artículo y el precedente.

Artículo 14.—Los derechos que por esta Ley se establecen, no se suspenden por declaratoria de reo, auto de prisión o de haber lugar a formación de causa.

Artículo 15.—Los cargos públicos para los cuales, la Ley exige la calidad de Abogado o Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, aunque sea en carácter de suplente o interinos, sólo podrán ser desempeñados por miembros del Colegio, bajo pena de nulidad del nombramiento y de lo actuado por los funcionarios nombrados en contravención a este precepto.

Artículo 16.—La Corte Suprema de Justicia para llenar las vacantes que ocurran en el ramo Judicial solicitará al Colegio nóminas de los profesionales que aspiren a ingresar en esa carrera, a efecto de hacer los nombramientos correspondientes.

Para la ejecución de diligencias, tales como inventarios, protocolizaciones, defensas de oficio, etc., los Jueces solicitarán al Colegio nombres de miembros del mismo.

Artículo 17.—Sólo podrán ejercer las funciones de Asesor Jurídico en las dependencias administrativas e instituciones autónomas y semiautónomas, los miembros del Colegio de Abogados.

Artículo 18.—Para desempeñar cátedras universitarias, en materias estrictamente Jurídicas, es indispensable ser miembros del Colegio de Abogados.

CAPITULO V

ORGANIZACION

Artículo 19.—El Colegio de Abogados de Honduras tendrá los organismos siguientes:

a) La Asamblea General.
b) La Junta Directiva.
c) El Tribunal de Honor.
d) Las Comisiones Especiales.

CAPITULO VI

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 20.—La Asamblea General es el órgano supremo del Colegio. Estará formado por los colegiados debidamente convocados, y podrá ser ordinaria y extraordinaria.

La Asamblea General Ordinaria deberá celebrarse el 29 de abril de cada año y en ella se elegirán la Junta Directiva y el Tribunal de Honor.

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando así lo acuerde la Junta Directiva, o a solicitud suscrita por un número no menor de diez colegiados.

Artículo 21.—Las Asambleas Generales se celebrarán previa convocatoria, la cual se hará mediante nota dirigida a cada uno de los miembros del Colegio, por avisos en un diario de amplia circulación y por una radiodifusora de audiencia general en el país.

La convocatoria deberá hacerse con 15 días de anticipación a la fecha señalada para celebrarlas, expresándose el objeto de la reunión en los avisos respectivos.

La convocatoria para primera y segunda reunión se hará en un solo aviso, debiendo celebrarse la segunda reunión 24 horas después de la hora señalada para la primera.

Artículo 22.—Para que una Asamblea se considere legalmente reunida en primera convocatoria, se requiere la asistencia de más de la mitad de los colegiados. Si la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria se reuniere por segunda convocatoria, se considerará válidamente constituída, cualquiera que sea el número de miembros que asista.

Artículo 23.—Las sesiones de las Asambleas durarán el tiempo necesario para la resolución de los asuntos señalados en la respectiva agenda. Cuando no pudiere terminarse la discusión y resolución de un asunto, podrá continuarse su conocimiento en el día o días siguientes.

Artículo 24.—Los asuntos sometidos al conocimiento de la Asamblea General, se resolverán por mayoría de votos. El voto será directo y secreto en los casos que determinen esta Ley o sus reglamentos; y los colegiados sólo tendrán derecho a su voto personal y al de un colegiado que representen. La representación se acreditará por simple carta.

Las resoluciones de la Asamblea General en materia de su competencia son definitivas y no cabrá recursos contra ellas, salvo los constitucionales cuando procedan.

Artículo 25.—Son atribuciones de la Asamblea:

a) Proponer por los canales convenientes las reformas o modificaciones a la presente Ley.
b) Elegir los miembros de la Junta Directiva y del Tribunal de Honor.
c) Emitir el Código de Etica Profesional.
d) Acordar los reglamentos necesarios para que el Colegio cumpla sus funciones.
e) Decretar anualmente el Presupuesto, tomando como base el proyecto que le someta la Junta Directiva.
f) Establecer las contribuciones ordinarias y extraordinarias que deberán pagar los colegiados.
g) Examinar, y aprobar o improbar los informes y actos de la Junta Directiva.
h) Conocer de las quejas o apelaciones contra las resoluciones de la Junta Directiva con excepción de las que se refieran a la ejecución de fallos del Tribunal de Honor.
i) Todas las demás que determinen esta Ley o los reglamentos así como aquellas que no se asignen a otros órganos del Colegio.

CAPITULO VII

LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 26.—La Junta Directiva es el órgano ejecutivo, encargado de la dirección y gobierno del Colegio. Estará compuesta de nueve miembros propietarios, con sus respectivos suplentes, así: Un Presidente, un Vice-Presidente, tres Vocales, un Secretario, un Pro-Secretario, un Te-

Derechos Reservados ENAG.

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT- UNAH.

sorero y un Fiscal, electos individualmente por simple mayoría, mediante voto directo y secreto, de conformidad con los Artículos 20 y 24 de esta

La representación legal del Colegio corresponde a la Junta Directiva. Se ejercerá por medio del Presidente o quien haga sus veces, y por el Fiscal en los casos que esta Ley establezca.

La Junta Directiva designará en cada Departamento de la República, los representantes que estime convenientes, quienes serán los órganos de comunicación entre los colegiados residentes en el respectivo Departamento y el Colegio. Asimismo podrá organizar capítulos en los lugares donde el número de colegiados lo justifique.

Artículo 27.—Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

a) Ser miembro del Colegio en el pleno ejercicio de los derechos que confiere esta Ley.
b) Tener el título de Abogado.
c) No tener cuentas pendientes con el Colegio; y,
d) No tener parentesco, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con cualquiera de los demás miembros de la Junta Directiva.

En caso de incapacidad sobreviniente por afinidad, vacará en su cargo el miembro de elección posterior, según el orden establecido en el Artículo 26 de esta Ley.

Artículo 28.—Los miembros de la Junta Directiva tomarán posesión de sus cargos el 30 de abril de cada año, y durarán en sus funciones un año, salvo lo dispuesto en el Artículo 31 de esta Ley.

Artículo 29.—Los cargos de Secretario y Tesorero serán remunerados. Los demás devengarán las dietas que determinen los Reglamentos. Los miembros de la Junta Directiva no podrán ser reelectos para cargo alguno de la misma en el período siguiente.

Artículo 30.—La Junta Directiva deberá celebrar sesiones ordinarias mensualmente en las fechas que fije el Reglamento, y extraordinarias cuando así lo determine el Presidente.

Artículo 31.—La Junta Directiva sólo podrá celebrar sesiones cuando concurran, por lo menos, seis de sus miembros, y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes.

La inasistencia de los miembros de la Junta Directiva a las sesiones, por tres veces consecutivas, sin causa justificada, surtirá los efectos de la renuncia al cargo sin ulterior trámite. Los suplentes completarán el período de los propietarios.

Artículo 32.—En caso de falta del Presidente, actuará el Vice-Presidente y en defecto de éste, los Vocales por el orden de su elección.

CAPITULO VIII

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 33.—Son atribuciones de la Junta Directiva, además de las que expresamente le señala la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, las siguientes:

a) Convocar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias en la forma que señala esta Ley.
b) Elegir las materias que han de ser objeto de estudio y debate en las reuniones académicas del Colegio.
c) Nombrar los miembros integrantes de las Comisiones Especiales.
d) Promover congresos jurídicos nacionales e internacionales y favorecer el intercambio cultural entre profesionales del Derecho, nacionales y extranjeros.
e) Elaborar los proyectos de reglamentos y emitir las disposiciones pertinentes para el eficaz funcionamiento del Colegio.
f) Conocer de la renuncia del cargo de cualquiera de sus miembros y llamar al suplente respectivo, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo segundo del Artículo 31.
g) Conocer de las faltas que cometan los empleados y demás funcionarios del Colegio, y aplicar las sanciones respectivas.
h) Conceder licencia a sus miembros, por causa justificada, para separarse temporalmente de sus cargos.
i) Designar los Representantes del Colegio en los Departamentos.
j) Remitir las nóminas de los miembros del Colegio a las autoridades correspondientes, para que de entre ellos se escoja los que habrán de desempeñar funciones públicas, cuando para éstas se requiera la calidad de Abogado o Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.
k) Presentar a la Asamblea la Memoria de los Actos de la Junta Directiva.
l) Proponer a la Asamblea General como miembros honorarios a profesionales de reconocido prestigio.
m) Organizar las comisiones y encomendar las representaciones que considere necesarias.
n) Fijar los honorarios que deberá cobrar el Colegio de acuerdo con el Reglamento, por trabajos que se le encomienden.
ñ) Decidir sobre honorarios cuando surja sobre los mismos desacuerdo entre los colegiados y sus clientes, si ambas partes determinan someter a su conocimiento la discrepancia. La solicitud deberá ser presentada por escrito.
o) Designar interinamente, en caso de falta o impedimento temporal del Fiscal, Secretario o Tesorero, a los Vocales que deban sustituirlos.
p) Colaborar con los Centros de Enseñanza Superior del país en la solución de los problemas de interés nacional de acuerdo con lo establecido en las letras e) y g) del Artículo 2° de esta Ley.
q) Remitir el primer día de cada año a todos los Juzgados y Tribunales de la República, así como a las oficinas administrativas, lista completa de todos los miembros colegiados autorizados para el ejercicio de la profesión, y mensualmente, las adiciones y modificaciones que se produzcan. Estas listas se fijarán en lugar visible de cada oficina o despacho a que se envíen.
r) Elaborar el proyecto de Presupuesto Anual y someterlo, dentro del primer mes de su ejercicio, a la consideración de la Asamblea.
s) Publicar la Revista del Colegio y editar las obras científicas y culturales de los colegiados, cuando se hayan hecho acreedores a tal distinción; y,
t) Las demás que determinen la presente Ley y sus Reglamentos.

CAPITULO IX

ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 34.—Son atribuciones del Presidente:

a) Presidir las sesiones de las Asambleas Generales y las de la Junta Directiva.
b) Formular la agenda que corresponda a cada sesión y dirigir las discusiones.
c) Decidir con doble voto, en caso de empate, en las Asambleas Generales y en las sesiones de la Junta Directiva.
d) Conceder Licencia por justa causa y hasta por quince días, a los miembros de la Junta Directiva.
e) Nombrar comisiones en defecto de la Junta Directiva, en caso de urgencia.
f) Autorizar los gastos que no excedan de L 100.00 y dar cuenta en su oportunidad a la Junta Directiva.
g) Firmar juntamente con el Tesorero los cheques para retiro de fondos.
h) Firmar con el Secretario las actas de las sesiones, acuerdos y resoluciones; y autorizar con su "Visto Bueno", los recibos contra la Tesorería y las órdenes de pago.
i) Ordenar la práctica de arqueos y auditorías.
j) Convocar a sesiones a la Junta Directiva.
k) Recibir la promesa de ley a los miembros al incorporarse, y a los funcionarios del Colegio nombrados o electos, al tomar posesión de sus cargos.
l) Proponer a la Junta Directiva el nombramiento o remoción de los empleados del Colegio.
m) Representar al Colegio en los actos oficiales y culturales; y,
n) Autorizar con el Secretario los certificados de colegiación.

Artículo 35.—Son atribuciones del Fiscal:

a) Velar porque se cumpla esta Ley y los Reglamentos.
b) Intervenir en los arqueos y auditorías que se practiquen.
c) Examinar las cuentas de la Tesorería y rendir el respectivo informe a la Asamblea General. Para tal fin podrá obtener la asesoría que estime necesaria.
d) Ejercer la representación legal del Colegio en los asuntos judiciales, administrativos y contencioso-administrativos; y,
e) Ejercitar las acciones procedentes contra las personas que ilegal o indebidamente ejerzan la profesión.

Artículo 36.—Son atribuciones del Tesorero:

a) Administrar, bajo su responsabilidad los fondos del Colegio.
b) Recaudar las contribuciones a que estuvieren obligados los miembros.
c) Efectuar los pagos del Colegio con la debida autorización.
d) Llevar los libros de contabilidad necesarios.
e) Presentar mensualmente un estado de cuentas a la Junta Directiva, y al fin de cada año de labores un estado general de cuentas, en forma circunstanciada.
f) Rendir, previamente al desempeño de su cargo, la caución que le señale la Junta Directiva; y,

Derechos Reservados ENAG.

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT- UNAH.

z) Depositar los fondos del Colegio y a nombre de éste, en una institución bancaria del país, ya sea en efectivo o en valores de liquidez inmediata, según lo disponga la Junta Directiva.

Artículo 37.—Son atribuciones del Secretario:

a) Llevar y custodiar los siguientes libros de Registro de los Colegiados, de Actas y Acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva, y los demás que se estimen necesarios.
b) Redactar y autorizar las actas, acuerdos, resoluciones y comunicaciones.
c) Extender certificaciones.
d) Inscribir a los colegiados, tomando razón de sus títulos y extender el Certificado de Colegiación.
e) Cursar las convocatorias necesarias.
f) Ordenar, conservar y custodiar el Archivo del Colegio.
g) Redactar la Memoria Anual de las actividades del Colegio, la cual será presentada en la sesión inaugural de la Asamblea General Ordinaria.
h) Llevar la correspondencia del Colegio bajo la dirección del Presidente.
i) Recibir y tramitar las solicitudes y comunicaciones que se dirijan al Colegio y a sus diferentes organismos.

Artículo 38.—El Prosecretario prestará al Secretario la colaboración que necesite, debiendo sustituirlo en caso de ausencia o impedimento temporal.

CAPITULO X

TRIBUNAL DE HONOR

Sección Primera: Organización

Artículo 39.—El Tribunal de Honor será el órgano encargado de conocer la conducta de las personas, que sujetas a la autoridad del Colegio, infrinjan el Código de Etica Profesional, esta Ley, los reglamentos y resoluciones emanadas de sus organismos, y de proponer a la Junta Directiva las sanciones correspondientes.

Asimismo propondrá a la Asamblea el otorgamiento de distinciones especiales a miembros del Colegio cuando se hicieren acreedores a ellas por méritos o acciones relevantes.

Artículo 40.—El Tribunal de Honor estará compuesto por siete miembros, electos anualmente en igual forma que los de la Junta Directiva, y tomarán posesión de sus cargos en la fecha señalada en el Artículo 30 de esta Ley.

El cargo es obligatorio e irrenunciable para todos los colegiados que resultaren designados.

En su primera sesión, el Tribunal de Honor elegirá de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario.

Artículo 41.—Para ser miembro del Tribunal de Honor se requiere:

a) Tener el título de Abogado y ser Miembro del Colegio.
b) Haber cumplido treinta y cinco años de edad.
c) Haber ejercido la profesión durante diez años como mínimo.
d) Ser de reconocida honorabilidad y capacidad profesional; y,
e) No haber sido objeto de sanción grave por parte del Colegio, ni de condena por delito común.

Sección Segunda: Atribuciones

Artículo 42.—El Tribunal de Honor tendrá las siguientes atribuciones:

a) Servir de mediador en las controversias que surjan entre los colegiados o entre éstos y los particulares.
b) Conocer de las quejas y denuncias contra los colegiados, señalando a la Junta Directiva o a la Asamblea General, según el caso, las sanciones correspondientes.
c) Formular el Código de Etica Profesional y someterlo a la aprobación de la Asamblea General.

Artículo 43.—El Tribunal se reunirá en la sede del Colegio en virtud de convocatoria del Presidente del mismo.

Artículo 44.—Los miembros del Tribunal solamente podrán abstenerse o ser recusados por causa de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, amistad íntima o enemistad manifiesta con cualquiera de las partes, o interés directo o indirecto en el asunto.

Las recusaciones deberán promoverse dentro de los diez días siguientes al de la notificación o citación para contestar, más el término de la distancia, en su caso, conforme al Artículo 265 del Código de Procedimientos Civiles. En el caso de admitirse la abstención o la recusación se llamará a un integrante, conforme al Artículo 46 de esta Ley.

Artículo 45.—Las resoluciones del Tribunal de Honor se tomarán por mayoría de votos. En caso de excusa, recusación o impedimento de varios miembros, cuatro de ellos por lo menos, podrán resolver. En caso de empate, el Presidente decidirá con voto de calidad.

Artículo 46.—Si por excusa, recusación o impedimento, el número de miembros del Tribunal, quedare reducido a menos de cuatro, la Junta Directiva designará con carácter de integrante, los Abogados del Colegio que sean necesarios.

Artículo 47.—Cuando el Presidente del Tribunal tuviere conocimiento de que existe entre colegiados una diferencia o conflicto que pudiera originar un grave incidente entre los mismos, ofrecerá inmediatamente su mediación para dirimir la discordia por medio de la conciliación. También lo hará a solicitud personal de cualquiera de los interesados o de extraños. En estos asuntos el Presidente actuará confidencialmente y con toda la prudencia que tales casos exijan, pudiendo delegar sus funciones si lo juzga oportuno. Si las partes no resuelven sus diferencias o disputas mediante la conciliación, se llevará el asunto al Tribunal de Honor.

Artículo 48.—El procedimiento ante el Tribunal podrá iniciarse de oficio, a instancia de parte o por denuncia del Fiscal del Colegio. Dicho procedimiento será amplio, con el objeto de que los principios de garantía de la defensa, apreciación de la prueba basada en la saña crítica e independencia de juzgamiento, permitan llevar al Tribunal al establecimiento de la verdad de los hechos.

Artículo 49.—Si encontrare mérito para abrir la investigación, el Tribunal ordenará la citación del inculpado para que comparezca personalmente o por medio de representante, a recibir el pliego de cargos.

La contestación y las pruebas pertinentes deberán presentarse dentro del término de ocho días, más el de la distancia a que se refiere el Artículo 265 del Código de Procedimientos Civiles, en su caso. Practicadas las pruebas propuestas, el Tribunal calificará los hechos y dictará la resolución que proceda, dentro de los cinco días siguientes.

Contestada la demanda, la tramitación del juicio no podrá durar más de veinte días salvo que la práctica de la prueba exigiere mayor término, en cuyo caso el Tribunal podrá ampliarlo pero sin que exceda de veinte días. El Tribunal podrá dictar autos para mejor proveer.

Artículo 50.—La resolución que dicte el Tribunal se ajustará a lo prescrito en la presente Ley y se tomará en votación secreta, con asistencia de todos sus miembros y por mayoría de votos. La inasistencia injustificada de sus miembros dará lugar a la pena de suspensión temporal en el ejercicio de sus cargos, la cual será impuesta por la Junta Directiva.

Artículo 51.—La resolución del Tribunal de Honor se notificará por su Secretario, personalmente si las partes concurren al Despacho. Si no concurrieren o residieren en los departamentos la notificación se hará por medio de comunicación librada al representante del Colegio.

Artículo 52.—Las resoluciones del Tribunal de Honor se comunicarán a la Junta Directiva, para que haga efectivo su cumplimiento.

Artículo 53.—Las resoluciones del Tribunal de Honor son inapelables.

Artículo 54.—Cuando de lo actuado el Tribunal de Honor encontrare mérito para la sanción de suspensión temporal del ejercicio profesional, deberá declararlo así y ponerlo en conocimiento de la Asamblea por conducto de la Junta Directiva, con el fin de que aquélla dicte la resolución del caso.

CAPITULO XI

SANCIONES Y REHABILITACION

Artículo 55.—Las Autoridades del Colegio, podrán imponer a sus miembros las sanciones siguientes:

a) Amonestación privada de la Junta Directiva por negligencia grave o ignorancia inexcusable, en el ejercicio de la profesión.
b) Amonestación pública ante la Asamblea General, por haber faltado a la ética profesional o atentado contra el decoro y prestigio de la profesión.
c) Inhabilitación para el desempeño de cargos de elección o nombramiento dentro del Colegio, hasta por dos años, en los casos de faltas graves no comprendidas en los números anteriores de este artículo.
d) Por vía disciplinaria, multa de cinco a veinticinco lempiras por las inasistencias de los miembros a las sesiones de la Junta Directiva, de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias o por falta de cumplimiento en el desempeño de las comisiones o labores que les asigne esta Ley o les encomienden las Autoridades del Colegio; y,
e) Suspensión temporal en el ejercicio de la profesión.

Artículo 56.—Los colegiados que sin causa justificada, dejaren de satisfacer más de seis cuotas consecutivas, serán requeridos para que a

Derechos Reservados ENAG.

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT- UNAH.

AVISOS

REMATES

El infrascrito Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará el día miércoles veinte de octubre, a las tres de la tarde, en el local que ocupa este Despacho se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Un solar situado en el barrio Guacerique, en la ciudad de Comayagüela, con los límites siguientes: al Sur, mide treinta y cinco varas, más o menos, y limita con casa y solar de Gonzalo Ramírez, mediando calle; al Norte, cuarenta y tres varas, limita con casa y solar de Elena Castillo de Cubas; al Oriente, sesenta y nueve varas, más o menos, y limita con casa y terreno del señor Fernando Díaz Zelaya, mediando la carretera del Sur; al Oeste, mide sesenta y nueve varas, y limita con propiedad de Juan Argueta y Agueda v. de Matamoros, mediando calle; sobre dicho solar se han construído tres casas: Una de adobes cubierta con tejas, compuesta de un portón y tres piezas hacia la calle, corredor, un apartamiento de dos pisos, formado cada piso por cuatro piezas con sus respectivos servicios sanitarios; una mediagua de ladrillo, compuesta de cuatro dormitorios, comedor, cocina y un sótano y un garage; otra casa a continuación de la anterior, de adobes, compuesta de sala, corredor, un dormitorio, cocina y servicios sanitarios, techo de teja, y hacia el Occidente de ésta, otra de dos pisos, compuesto el primero de sala, dormitorio, corredor, cocina y servicios sanitarios, y el segundo de una sala y un dormitorio, y otra casa hacia el sur de la anterior, de adobes, compuesta de dos piezas hacia la calle, corredor y servicios sanitarios. Dicho inmueble es de propiedad de la señora Carmen Castro de Ward y se encuentra inscrito a su favor con el número 239, folios 381 y 283 del Tomo 103 del Registro de la Propiedad, y se rematará, para con su producto hacer pago en la cantidad de lempiras que la señora de Ward, es en deberle a El Ahorro Hondureño, S. A. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán postores que no cubran los dos tercios del avalúo, el cual asciende a la cantidad de ciento cincuenta y siete mil cuatrocientos cincuenta lempiras.—Tegucigalpa, D. C., 17 de septiembre de 1965.

Angel H. Amador,
Secretario.

Del 22 S. al 16 O. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en el local que ocupa este Despacho, el día miércoles veinte de octubre del corriente año, a las diez de la mañana, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Una casa, construcción de ladrillo y piedra de cuña, con adornos de colores, techo de lámina de aluminio, pisos de ladrillo de cemento, compuesta de una sala-comedor, garage, cuarto de estudio, dos dormitorios, dos corredores, dos servicios sanitarios, dos pasillos, cocina y solar arreglado, ubicada sobre un lote marcado con el número diez y siete, en la lotificación llamada El Recreo, situada entre Toncontín y Las Torres, al Sur de Comayagüela, dicho lote tiene novecientas tres varas cuadradas y cincuenta y cinco centésimas de vara cuadrada de extensión superficial, y sus límites son: al Norte, lote número quince; al Sur, lote número diez y nueve; al Este, lotes números veintiséis y veintisiete, calle de por medio; y, al Oeste, lote número diez y seis. Dicho inmueble es de propiedad del señor Angel Bárcenas, y se encuentra inscrito a su favor con el número 354, folio 410 del Tomo 105 del Registro de la Propiedad de este departamento, y se rematará para con su producto hacer pago en cantidad de lempiras que el señor Bárcenas, es en deberle a El Ahorro Hondureño, S. A. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la cantidad de veinte y seis mil setecientos cuarenta y cuatro lempiras.—Tegucigalpa, D. C., 17 de septiembre de 1965.

Angel H. Amador,
Secretario.

Del 23 S. al 17 O. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia del día viernes, veintidós del próximo mes de octubre, a las nueve de la mañana, se rematará el siguiente inmueble: Una casa, situada entre la quinta avenida y la sexta calle de Comayagüela, paredes de adobe, entejada, de doce varas, veintinueve pulgadas de Norte a Sur, por siete varas de ancho, con un corredor a todo lo ancho de cuatro varas de ancho por el largo de la casa, [illegible] ancho, que sirve de cocina, en forma de mediagua, estando el corredor forrado de tabla, más una galera de cuatro varas y tres cuartos de largo por dos varas y media de ancho, forrada de tabla, entejada, en donde se encuentran instalados los servicios sanitarios, baño y lavandero, todo de cemento, edificaciones ubicadas en un solar que mide doce varas, veintinueve pulgadas de Norte a Sur, por cuarenta y dos varas de fondo o sea de Oriente a Poniente, cercado con tapias de adobes, pertenecientes a la propiedad, y limitando: al Norte, con casa y solar de Manuel Palma; al Sur, casa y solar de los herederos de Guadalupe Flores Valladares, antes de Carmen Sierra, avenida quinta de por medio; y, al Poniente, casa y solar de la señorita Lastenia Selva: inmueble que está inscrito a su favor con el número 59, folios del 57 al 58 del Tomo 58 del Registro de la Propiedad de este departamento. Este inmueble se rematará para hacer efectiva la cantidad de catorce mil lempiras, más intereses y costas del juicio, que el señor Pablo R. Zúniga, es en deberle al señor Luis F. Lázarus, advirtiéndose que por tratarse de primera licitación, sólo se aceptarán posturas que cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 21 de septiembre de 1965.

J. Evelio Zelaya E.,
Secretario.

Del 27 S. al 20 O. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia a celebrarse el día lunes veinticinco de octubre próximo entrante, a las nueve de la mañana se rematará el siguiente inmueble: Un lote de terreno ubicado en la Colonia La Esperanza, al Oriente de esta ciudad, el que mide y limita: al Norte, cuarenta y cuatro metros ochenta centímetros, aproximadamente, con propiedad de doña Teresa Agurcia de Mills, quebrada Las Burras de por medio; al Sur, treinta metros, con lotes números diez y seis, diez y ocho y veinte "E", mediando calle de La Sosa y La Travesía; al Este, una línea quebrada, siguiendo por el centro del zanjo en la parte baja, con una longitud total de noventa y cuatro metros cincuenta centímetros, con lotes del uno al cinco "I", y, al Oeste, una línea recta con una longitud total de noventa y tres metros, con lotes números quince, diez y seis, y siete de Sección Ladera; teniendo dicho lote una área de cinco mil cincuenta varas cuadradas, aproximadamente, inscrito dicho inmueble a favor de la demandada, con el Número 33, Folios 176 al 178, del Tomo 181 del Registro de la Propiedad de este departamento. El inmueble en referencia se rematará para hacer efectiva la cantidad de Cinco Mil Setecientos Setenta y Dos Lempiras con Noventa y Tres Centavos, más los intereses pactados y costas del juicio que la señora Argentina Reyes de Pagoaga, es en deberle al señor Daniel Casco López. Se advierte que, por tratarse de primera licitación, sólo se aceptarán posturas que cubran la dos terceras partes del avalúo o más.—Tegucigalpa, D. C., 22 de septiembre de 1965.

J. EVELIO ZELAYA E.,
Secretario.

Del 28 S. al 22 O. 65

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia señalada para el día viernes veintinueve de octubre, a las nueve de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: "Terreno denominado "Vindel", situado en jurisdicción del municipio de Cedros, de este departamento, constante de cuarenta y nueve caballerías y ochenta y dos cuerdas cuadradas, limitado: al Norte, tierra de los señores Reyes; al Sur, sitio de los vecinos de Talanga; al Este, terreno de doña Dionisia Garín; y, al Oeste, terreno de doña Evarista Durón, inmueble donde se encuentran construidas las mejoras siguientes: una escuela, una capilla, una vivienda de dos pisos, una cocina, una bodega, una oficina, un taller, una casa para vigilantes, una galera de la sierra y ocho viviendas más. Inscrito a favor de la Sociedad Aserradero San Antonio, S. de R. L., de este domicilio, bajo el número 61, folios del 85 al 87 del Tomo 132 del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento. El inmueble anterior se rematará, para con su producto hacer efectiva cantidad de dinero, intereses y costas que la expresada Sociedad adeuda al Banco Nacional de Fomento. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de L. 49.750.00, valor asignado por las partes en la escritura de hipoteca autorizada en esta ciudad el dos de octubre de mil novecientos sesenta y tres, por el Notario Justiniano Vásquez.—Tegucigalpa, D. C., 28 de septiembre de 1965.

Evelio Zelaya.
Secretario.

Del 1º al 26 O. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia a celebrarse el día martes diecinueve de octubre del corriente año, a las nueve de la mañana, se rematará el siguiente inmueble: Lotes número uno, cinco, siete, nueve, once y trece, del Bloque L, de cuatro mil ochocientas treinta y siete varas cuadradas, con ochenta y seis centésimas de vara cuadrada, el que mide y limita: al Norte, treinta metros seis centímetros, con lote número uno, bloque M, calle de por medio; al Sur, treinta y seis metros, once centímetros, con lotes tres, cuatro y cinco del bloque K, calle de por medio; al Este, ciento dieciséis metros, cuarenta y siete centímetros, con lotes dos, tres, cuatro, seis, ocho, diez, doce y catorce, del bloque L, y al Oeste, ochenta y seis metros, treinta y ocho centímetros, con lotes dos, tres, cinco y siete del bloque O, calle de por medio. Dicho inmueble se encuentra en el lugar denominado "La Primavera", situado al Sur y a inmediaciones de Comayagüela, en esta capital, en el caserío de Tiloarque. Inscrito el dominio a favor del señor Calvin H. Merriam, bajo el Número 78, Folio 98 al 99, del Tomo 133, del Registro de la Propiedad de este departamento. Este inmueble se rematará para hacer efectiva la cantidad de Diez Mil Seiscientos Setenta y Seis Lempiras, Veintidós Centavos, (L 10.676.22), intereses vencidos y los que continuará devengando y costas del juicio, que el señor Calvin H. Merriam es en deberle al Banco de la Propiedad, S. A. Y se advierte que por tratarse de segunda licitación, sólo se aceptarán posturas que cubran las dos terceras partes del avalúo o más.—Tegucigalpa, D. C., 30 de septiembre de 1965.

J. EVELIO ZELAYA,
Srio.

Del 6 al 15 O. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, de este departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia a celebrarse el día viernes veintidós de octubre próximo entrante, a las nueve de la mañana, se rematará el siguiente inmueble: Un terreno de cuatro manzanas de extensión superficial, situado en el lugar llamado "El Rincón", de la jurisdicción de este Distrito Central, acotado con cercas de alambre, piedra y madera, y comprendido dentro de los siguientes límites: al Norte, con terrenos de Martín Moncada y herederos de Rafael Valenzuela Fonseca; al Sur, con terreno de Miguel Alvarez; al Oriente, con los mismos herederos de Valenzuela Fonseca, y al Poniente, con herederos de Moncada ya mencionados; inmueble que se encuentra inscrito a favor de J. Alfonso Mejía, con el número 65, folios 190 y 191 del Tomo 126 del Registro de la Propiedad de este departamento. Este inmueble se rematará

...tanques y mostradores de porcelana y acero inoxidable para laboratorio: b) Aumentar en el inciso f) las siguientes materias primas y materiales: ácidos cítricos; parafina para forrar parte interior de tanques de madera, y pintura plástica especial para forros de tanques de hierro para alcohol.

2º—Las franquicias aduaneras que se otorgan en el presente acuerdo comprenden todos los derechos, tasas, contribuciones, cargos y recargos que cause la importación de los referidos bienes, incluyendo los derechos consulares. Se exceptúan, sin embargo, las tasas o derechos de gabarraje, muellaje, almacenaje y manejo de mercancías y las que son legalmente exigibles por servicios de puerto, custodia, seguro y transporte.

3º—El presente acuerdo no significa que se exime a la empresa "Destilería Industrial del Norte", del cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones contenidas en el Acuerdo Nº 543 mencionado, las cuales por el contrario se hacen extensivas y forman parte de éste.

4º—Este acuerdo deberá publicarse en el diario oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado, no pudiendo gozar [illegible] de las franquicias que el mismo [illegible], hasta que se haya cumplido con lo dispuesto en este [illegible]. [illegible] Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Manuel Acosta Bonilla.

Derechos Reservados ENAG.

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT- UNAH.

Artículo 82.—Los efectos que se originen por la falta de inscripción en el Registro de Colegiados, no se producirán hasta dos meses después de haber tomado posesión la Junta Directiva del Colegio. La fecha en que vencerá este plazo deberá anunciarse por publicaciones que se harán, cada diez días, en La Gaceta y en diarios de bastante circulación en el país, y por otros medios de difusión que se consideren convenientes a partir de dicha toma de posesión.

Artículo 83.—Mientras se procede a la elección de la Junta Directiva del Colegio en la fecha prevista en esta Ley, la actual Directiva de la Sociedad de Abogados de Honduras, asumirá las funciones que corresponden a aquélla, quedando facultada para proceder a la integración de los demás organismos del Colegio.

VIGENCIA DE ESTA LEY

Artículo 84.—Todos los asuntos que se encontraren en trámite a la entrada de vigencia de esta Ley y que hubieren sido iniciados o sustentados por personas que conforme a la misma estén imposibilitadas para gestionar en representación de otras, podrán llevarse hasta su terminación sin cambio de gestor.

Artículo 85.—La presente Ley entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintiocho días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.

MARIO RIVERA LOPEZ
Presidente

LUIS MENDOZA FUGON
Secretario

SAMUEL GARCIA Y GARCIA
Secretario

Al Poder Ejecutivo

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 30 de septiembre de 1965.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

Virgilio Urmeneta R.

PODER EJECUTIVO

Economía y Hacienda

Acuerdo Nº 488

Tegucigalpa, D. C., 14 de junio de 1965.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha veintitrés de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro, por el señor Antonio Jacobo Saybe, hondureño, mayor de edad, casado, industrial y vecino de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en su carácter de Gerente de la empresa "Productos Nacionales Galvanizados, S. de R. L.", del mismo domicilio, contraída a pedir clasificación de la misma de conformidad con la Ley de Fomento Industrial y que en consecuencia se le otorguen las ventajas y privilegios correspondientes.

Resulta: Que en treinta de marzo del año pasado se dio traslado de la solicitud a la Dirección General de Economía y Comercio, para los efectos legales consiguientes.

Resulta: Que en veintisiete de mayo y nueve de septiembre del año anterior se dio traslado de la solicitud a la Secretaría Técnica y a la Comisión de Iniciativas Industriales, respectivamente, para que hiciese el análisis la primera y emitiese dictamen la segunda.

Resulta: Que en nueve de septiembre del pasado año la Secretaría Técnica fue de opinión porque se le otorgaran a la empresa en referencia determinadas franquicias y privilegios, parecer que fue confirmado por la Comisión de Iniciativas Industriales en dictamen del doce del mismo mes.

Resulta: Que en veintinueve de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, la Secretaría de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, dictó resolución clasificando a la empresa "Productos Nacionales Galvanizados, S. de R. L.", en la categoría de "Industria Necesaria Establecida".

Resulta: Que en la misma fecha se notificó de la resolución al solicitante, quien manifestó su conformidad con la misma.

Considerando: Que serán objeto de protección del Estado las empresas que elaboren o transformen materias primas de origen nacional o extranjero con el objeto de producir nuevos artículos de consumo interno o de exportación, de aumentar el volumen de los que ya son exportados o de sustituir artículos que son objeto de importación considerables.

Considerando: Que de acuerdo con la Ley respectiva se clasificarán como Industrias Necesarias, las que se dediquen a la producción de mercancías o a la prestación de servicios destinados a satisfacer directamente las necesidades vitales de la población o a elevar el nivel de empleo, de conformidad con las disposiciones del Reglamento respectivo.

Considerando: Que una vez clasificada la empresa, el Poder Ejecutivo emitirá acuerdo, en el cual hará constar las franquicias y privilegios en que consiste la protección otorgada, sus términos y condiciones, así como las obligaciones que recaen sobre la empresa, de conformidad con la Ley de Fomento Industrial y su Reglamento.

Por tanto: el Presidente de la República, en aplicación de los Artículos 6, número 1º; 8, número 2º; 9, inciso b); 11; 13; 14, inciso b); 16; 18; 19; 20 y 36 de la Ley de Fomento Industrial y 21 inciso b) y 24 de su Reglamento,

ACUERDA:

1º—Clasificar a la empresa "Productos Nacionales Galvanizados, S. de R. L.", del domicilio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en la categoría de "Industria Necesaria Establecida", la que se dedicará a la fabricación de artículos galvanizados.

2º—Otorgar a la referida empresa las franquicias y exenciones siguientes: a) 50% de deducción de la renta neta gravable por las utilidades reinvertidas en activos fijos de la empresa, durante un período de cinco (5) años; b) 100% de franquicias aduaneras, durante un período de cinco (5) años, para la importación de los siguientes materiales de construcción: hierro; tubería sanitaria; alambre eléctrico y servicios sanitarios para la planta industrial; ladrillos y cemento refractario para la planta de galvanizar y accesorios de fontanería negra; c) 100% de franquicias aduaneras, durante un período de cinco (5) años, para la importación de la siguiente maquinaria y equipo: máquinas punteadoras; guillotinas; prensas y dobladoras; d) 100% de franquicias aduaneras, durante un período de cinco (5) años, para la importación de herramientas, repuestos y accesorios para el equipo de la planta; e) 1000% de franquicias aduaneras, durante un período de cinco (5) años, para la importación de los siguientes combustibles, exceptuando su uso para transporte: aceite diesel, grasas y aceite crudo; f) 100% de franquicias aduaneras, durante un período de cinco (5) años, para la importación de las siguientes materias primas, artículos semielaborados y materiales que entran en la composición o en el proceso de elaboración de los productos terminados: lámina negra; alambre negro; zinc en barras o lingotes; cloruro de amónio; ácido sulfúrico; tubería negra para galvanizar; planchas lisas de lámina de hierro en negro; canales y caballetes sin galvanizar y remaches.

3º—Las franquicias aduaneras a que se refieren los incisos b), c), d) e) y f) que anteceden comprenden todos los derechos, tasas, contribuciones, cargos y recargos que causen la importación de los referidos bienes, incluyendo los derechos consulares. Se exceptúan, sin embargo, las tasas o derechos de gabaraje, muellaje, almacenaje y manejo de mercancías y las que son legalmente exigibles por servicios de puerto, custodia, seguro y transporte.

4º—Las franquicias a que se refiere este acuerdo sólo se otorgarán cuando los artículos o productos que se pretenda importar, sean indispensables o insustituibles para la empresa y no se produzcan en el país en cantidades suficientes o que sus características técnicas y de calidad no reúnan los requisitos necesarios para los fines a que se les destinará.

5º—Para que la empresa pueda hacer uso de las franquicias fiscales en concepto de impuestos y derechos de importación que le han sido concedidos por este acuerdo, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 42 del Reglamento.

6º—La empresa deberá cumplir con las siguientes obligaciones: a) Informar a la Secretaría de Economía y Hacienda sobre cualquier modificación en los planes o proyectos iniciales ocurridos durante el período de goce de las franquicias fiscales, ya sea en el transcurso de las actividades de instalación o de producción; b) Proporcionar a las autoridades competentes cuantos datos e informes se le solicitén sobre el desarrollo, producción y situación financiera de la empresa, para ejercer el régimen de control que establece la ley y el Reglamento; c) Observar los reglamentos y demás disposiciones legales sobre normas de calidad, peso y medida aprobados o que apruebe la Secretaría de Economía y Hacienda y otras obligaciones que específicamente le fije este Acuerdo de Clasificación; d) Adiestrar dentro del plazo de vigencia de las franquicias el número de técnicos nacionales suficientes para el desempeño dentro de la misma empresa de puestos directivos y administrativos en los procesos de fabricación y distribución de sus productos, de acuerdo con las leyes de la materia; e) No elevar los precios de venta de sus productos sobre el nivel de aquellos que prevalezcan en el mercado nacional para igual clase de mercancías, antes bien, procurar rebajarlos para que el consumidor se beneficie de la reducción de costos posible, al establecer la industria con base técnica; f) Abastecer el mercado a que se hubiere comprometido y dar prioridad en la venta y distribución de sus productos al abastecimiento del consumo interno; g) Comunicar previamente a la Secretaría de Economía y Hacienda, de cualquier venta total o parcial, traspaso o contrato de cesión, permanente o temporal de la explotación de la empresa; h) Llevar en sus libros y registros sujetos a inspección de la Secretaría Técnica, información detallada sobre la importación de las mercancías que se hubieren introducido bajo franquicia aduanera al amparo de este acuerdo de clasificación, así como sobre el uso de las mismas; i) Mantener durante la vigencia de este acuerdo las características y demás condiciones que han servido de base para clasificar a la empresa dentro de la categoría de "Industria Necesaria Establecida"; j) Presentar en el mes de enero de cada año una declaración jurada de los impuestos dispensados en el año anterior, para los efectos del pago del 6% del servicio de vigilancia, según lo dispone el Artículo 45 del Reglamento de la Ley de Fomento Industrial, pago que deberá hacerse efectivo entre el 1º de febrero y el 31 de marzo de cada año, en la Administración de Rentas de Cortés; k) Tomar parte, exhibiendo sus productos, en las ferias industriales nacionales o centroamericanas, a menos que el Ministerio de Economía y Hacienda acepte eximirle de esta obligación previa solicitud, indicando los motivos que le impiden participar en la feria.

7º—Los beneficios concedidos a la empresa por este acuerdo se cancelarán temporal o definitivamente de conformidad con los Artículos 28, 29 y 31 de la Ley de Fomento Industrial y 45, 48, 49 y 50 de su Reglamento y cuando la Secretaría de Economía y Hacienda compruebe que la empresa ha violado los Artículos 24 de la citada ley y 46 y 47 del mismo Reglamento.

8º—Las franquicias y exenciones que por este acuerdo se otorguen comenzarán a contarse desde la fecha en que el impuesto, derecho o recargo, debería hacerse efectivo por primera vez si no se hubiere otorgado su exención.

9º—El presente acuerdo entrará en vigencia desde el día de su publicación en el periódico oficial "La Gaceta", la cual se hará por cuenta del interesado. —Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Manuel Acosta Bonilla

Acuerdo Nº 1259

Tegucigalpa, D. C., 18 de septiembre de 1965.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha seis de julio de mil novecientos sesenta y cinco, por la señora Alicia Barjum de Yuja, mayor de edad, casada, hondureña, comerciante e industrial y del domicilio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en su carácter de propietaria de la empresa "Destilería Industrial del Norte", del mismo domicilio, contraída a pedir ampliación del Acuerdo Nº 548, del ocho de junio de mil novecientos sesenta y cinco, en el sentido de que se le aumenten las listas de maquinaria, equipo y materias primas a importar con franquicias aduaneras.

Resulta: Que en nueve y veintinueve de julio del presente año, se dio traslado de la solicitud a la Secretaría Técnica y a la Comisión de Iniciativas Industriales, respectivamente, para que hiciese el análisis la primera y emitiese dictamen la segunda.

Resulta: Que en informe presentado el veintinueve del mismo mes, la Secretaría Técnica fue de opinión porque se concediera en parte lo solicitado, parecer que fue confirmado por la Comisión de Iniciativas Industriales en dictamen del cuatro de septiembre de dicho año.

Considerando: Que por todo lo anteriormente expuesto es procedente acceder a lo solicitado.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

1º—Ampliar el Acuerdo Nº 548, del ocho de junio de mil novecientos sesenta y cinco, emitido a favor de la empresa "Destilería Industrial del Norte", del domicilio de San Pedro Sula, en la siguiente forma: a) Incluir en el inciso c) la siguiente maquinaria y equipo: tubos y sus respectivos accesorios de acero inoxidable y de bronce; montacargas movidos por combustible o electricidad; refrigeradores especiales para cultivos bacteriológicos y levaduras

Derechos Reservados ENAG.

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT- UNAH.

AVISOS

REMATES

El infrascrito Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará el día miércoles veinte de octubre, a las tres de la tarde, en el local que ocupa este Despacho se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Un solar situado en el barrio Guacerique, en la ciudad de Comayagüela, con los límites siguientes: al Sur, mide treinta y cinco varas, más o menos, y limita con casa y solar de Camilo Ramírez, mediando calle; al Norte, cuarenta y tres varas, limita con casa y solar de Elena Castillo de Carías; al Oriente, sesenta y nueve varas, más o menos, y limita con casa y terreno del señor Fernando Díaz Zelaya, mediando la carretera del Sur; al Oeste, mide sesenta y nueve varas, y limita con propiedad de Juan Argueta y Agueda v. de Matamoros, mediando calle; sobre dicho solar se han construído tres casas: Una de adobes cubierta con tejas, compuesta de un pórtón y tres piezas hacia la calle, corredor, un apartamiento de dos pisos, formado cada piso por cuatro piezas con sus respectivos servicios sanitarios; una mediagua de ladrillo, compuesta de cuatro dormitorios, comedor, cocina y un sótano y un garage; otra casa a continuación de la anterior, de adobes, compuesta de sala, corredor, un dormitorio, cocina y servicios sanitarios, techo de teja, y hacia el Occidente de ésta, otra de dos pisos, compuesto el primero de sala, dormitorio, corredor, cocina y servicios sanitarios, y el segundo de una sala y un dormitorio, y otra casa hacia el sur de la anterior, de adobes, compuesta de dos piezas hacia la calle, corredor y servicios sanitarios. Dicho inmueble es de propiedad de la señora Carmen Castro de Ward y se encuentra inscrito a su favor con el número 239, folios 381 y 283 del Tomo 103 del Registro de la Propiedad, y se rematará, para con su producto hacer pago en la cantidad de lempiras que la señora de Ward, es en deberle a El Ahorro Hondureño, S. A. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán postores que no cubran los dos tercios del avalúo, el cual asciende a la cantidad de ciento cincuenta y siete mil cuatrocientos cincuenta lempiras.—Tegucigalpa, D. C., 17 de septiembre de 1965.

Angel H. Amador,
Secretario.

Del 22 S. al 16 O. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en el local que ocupa este Despacho, el día miércoles veinte de octubre del corriente año, a las diez de la mañana, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Una casa, construcción de ladrillo y piedra de cuña, con adornos de colores, techo de lámina de aluminio, pisos de ladrillo de cemento, compuesta de una sala-comedor, garage, cuarto de estudio, dos dormitorios, dos corredores, dos servicios sanitarios, dos pasillos, cocina y solar arreglado, ubicada sobre un lote marcado con el número diez y siete, en la lotificación llamada El Recreo, situada entre Toncontín y Las Torres, al Sur de Comayagüela, dicho lote tiene novecientas tres varas cuadradas y cincuenta y cinco centésimas de vara cuadrada de extensión superficial, y sus límites son: al Norte, lote número quince; al Sur, lote número diez y nueve; al Este, lotes números veintiséis y veintisiete, calle de por medio; y, al Oeste, lote número diez y seis. Dicho inmueble es de propiedad del señor Angel Bárcenas, y se encuentra inscrito a su favor con el número 354, folio 410 del Tomo 105 del Registro de la Propiedad de este departamento, y se rematará para con su producto hacer pago en cantidad de lempiras que el señor Bárcenas, es en deberle a El Ahorro Hondureño, S. A. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la cantidad de veinte y seis mil setecientos cuarenta y cuatro lempiras.—Tegucigalpa, D. C., 17 de septiembre de 1965.

Angel H. Amador,
Secretario.

Del 23 S. al 17 O. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia del día viernes, veintidós del próximo mes de octubre, a las nueve de la mañana, se rematará el siguiente inmueble: Una casa, situada entre la quinta avenida y la sexta calle de Comayagüela, paredes de adobe, entejada, de doce varas, veintinueve pulgadas de Norte a Sur, por siete varas de ancho, con un corredor volado, de cuatro varas de ancho por el largo de la casa, con un cadizo que sirve de cocina, en forma de mediagua, estando el corredor forrado de tabla, más una galera de cuatro varas y tres cuartos de largo por dos varas y media de ancho, forrada de tabla, entejada, en donde se encuentran instalados los servicios sanitarios, baño y lavandero, todo de cemento, edificaciones ubicadas en un solar que mide doce varas, veintinueve pulgadas de Norte a Sur, por cuarenta y dos varas de fondo o sea de Oriente a Poniente, cercado con tapias de adobes, pertenecientes a la propiedad, y limitando: al Norte, con casa y solar de Manuel Palma; al Sur, casa y solar de los herederos de Guadalupe Flores Valladares, antes de Carmen Sierra, avenida quinta de por medio; y, al Poniente, casa y solar de la señorita Lastenia Selva; inmueble que está inscrito a su favor con el número 59, folios del 57 al 58 del Tomo 58 del Registro de la Propiedad de este departamento. Este inmueble se rematará para hacer efectiva la cantidad de catorce mil lempiras, más intereses y costas del juicio, que el señor Pablo R. Zúniga, es en deberle al señor Luis F. Lázarus, advirtiéndose que por tratarse de primera licitación, sólo se aceptarán posturas que cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 21 de septiembre de 1965.

J. Evelio Zelaya E.,
Secretario.

Del 27 S. al 20 O. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia a celebrarse el día lunes veinticinco de octubre próximo entrante, a las nueve de la mañana se rematará el siguiente inmueble: Un lote de terreno ubicado en la Colonia La Esperanza, al Oriente de esta ciudad, el que mide y limita: al Norte, cuarenta y cuatro metros ochenta centímetros, aproximadamente, con propiedad de doña Teresa Agurcia de Mills, quebrada Las Burras de por medio; al Sur, treinta metros, con lotes números diez y seis, diez y ocho y veinte "E", mediando calle de La Sosa y La Travesía; al Este, una línea quebrada, siguiendo por el centro del zanjo en la parte baja, con una longitud total de noventa y cuatro metros cincuenta centímetros, con lotes del uno al cinco "I", y, al Oeste, una línea recta con una longitud total de noventa y tres metros, con lotes números quince, diez y seis, y siete de Sección Ladera; teniendo dicho lote una área de cinco mil cincuenta varas cuadradas, aproximadamente, inscrito dicho inmueble a favor de la demandada, con el Número 33, Folios 176 al 178, del Tomo 181 del Registro de la Propiedad de este departamento. El inmueble en referencia se rematará para hacer efectiva la cantidad de Cinco Mil Setecientos Setenta y Dos Lempiras con Noventa y Tres Centavos, más los intereses pactados y costas del juicio que la señora Argentina Reyes de Pagoaga, es en deberle al señor Daniel Casco López. Se advierte que, por tratarse de primera licitación, sólo se aceptarán posturas que cubran la dos terceras partes del avalúo o más.—Tegucigalpa, D. C., 22 de septiembre de 1965.

J. Evelio Zelaya E.,
Secretario.

Del 28 S. al 22 O. 65

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia señalada para el día viernes veintinueve de octubre, a las nueve de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: "Terreno denominado "Vindel", situado en jurisdicción del municipio de Cedros, de este departamento, constante de cuarenta y nueve caballerías y ochenta y dos cuerdas cuadradas, limitado: al Norte, tierra de los señores Reyes; al Sur, sitio de los vecinos de Talanga; al Este, terreno de doña Dionisia Garín; y, al Oeste, terreno de doña Evaristo Durón, inmueble donde se encuentran construídas las mejoras siguientes: una escuela, una capilla, una vivienda de dos pisos, una cocina, una bodega, una oficina, un taller, una casa para vigilantes, una galera de la sierra y ocho viviendas más. Inscrito a favor de la Sociedad Aserradero San Antonio, S. de R. L., de este domicilio, bajo el número 61, folios del 85 al 87 del Tomo 132 del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento. El inmueble anterior se rematará, para con su producto hacer efectiva cantidad de dinero, intereses y costas que la expresada Sociedad adeuda al Banco Nacional de Fomento. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de L 49.750.00, valor asignado por las partes en la escritura de hipoteca autorizada en esta ciudad el dos de octubre de mil novecientos sesenta y tres, por el Notario Justiniano Vásquez.—Tegucigalpa, D. C., 28 de septiembre de 1965.

Evelio Zelaya,
Secretario.

Del 1º al 26 O. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia a celebrarse el día martes diecinueve de octubre del corriente año, a las nueve de la mañana, se rematará el siguiente inmueble: Lotes número uno, cinco, siete, nueve, once y trece, del Bloque L, de cuatro mil ochocientas treinta y siete varas cuadradas, con ochenta y seis centésimas de vara cuadrada, el que mide y limita: al Norte, treinta metros seis centímetros, con lote número uno, bloque M, calle de por medio; al Sur, treinta y seis metros, once centímetros, con lotes tres, cuatro y cinco del bloque K, calle de por medio; al Este, ciento dieciséis metros, cuarenta y siete centímetros, con lotes dos, tres, cuatro, seis, ocho, diez, doce y catorce, del bloque L, y al Oeste, ochenta y seis metros, treinta y ocho centímetros, con lotes dos, tres, cinco y siete del bloque O, calle de por medio. Dicho inmueble se encuentra en el lugar denominado "La Primavera", situado al Sur y a inmediaciones de Comayagüela, en esta capital, en el caserío de Tiloarque. Inscrito el dominio a favor del señor Calvin H. Merriam, bajo el Número 78, Folio 98 al 99, del Tomo 133, del Registro de la Propiedad de este departamento. Este inmueble se rematará para hacer efectiva la cantidad de Diez Mil Seiscientos Setenta y Seis Lempiras, Veintidós Centavos, (L 10.676.22), intereses vencidos y los que continuará devengando y costas del juicio, que el señor Calvin H. Merriam es en deberle al Banco de la Propiedad, S. A. Y se advierte que por tratarse de segunda licitación, sólo se aceptarán posturas que cubran las dos terceras partes del avalúo o más.—Tegucigalpa, D. C., 30 de septiembre de 1965.

J. EVELIO ZELAYA,
Srio.

Del 6 al 15 O. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, de este departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia a celebrarse el día viernes veintidós de octubre próximo entrante, a las nueve de la mañana, se rematará el siguiente inmueble: Un terreno de cuatro manzanas de extensión superficial, situado en el lugar llamado "El Rincón", de la jurisdicción de este Distrito Central, acotado con cercas de alambre, piedra y madera, y comprendido dentro de los siguientes límites: al Norte, con terrenos de Martín Moncada y herederos de Rafael Valenzuela Fonseca; al Sur, con terreno de Miguel Alvarez; al Oriente, con los mismos herederos de Valenzuela Fonseca, y al Poniente, con herederos de Moncada ya mencionado; inmueble que se encuentra inscrito a favor de J. Alfonso Mejía, con el número 65, folios 190 y 191 del Tomo 126 del Registro de la Propiedad de este departamento. Este inmueble se rematará

---

estantes y mostradores de porcelana y acero inoxidable para laboratorio; b) Aumentar en el inciso f) las siguientes materias primas y materiales: ácidos cítricos; parafina para forrar parte interior de tanques de madera, y pintura plástica especial para forros de tanques de hierro para alcohol.

7º—Las franquicias aduaneras que se otorgan en el presente acuerdo comprenden todos los derechos, tasas, contribuciones, cargos y recargos que cause la importación de los referidos bienes, incluyendo los derechos consulares. Se exceptúan, sin embargo, las tasas o derechos de gabaraje, muellaje, almacenaje y manejo de mercancías y las que sean legalmente exigibles por servicios de puerto, custodia, seguro y transporte.

8º—El presente acuerdo no significa que se exima a la empresa "Destilería Industrial del Norte", del cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones contraídas en el Acuerdo Nº 543 mencionado, las cuales por el contrario se hacen extensivas y forman parte de éste.

9º—Este acuerdo deberá publicarse en el diario oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado, no pudiendo hacer uso de las franquicias que el mismo reconoce, hasta que se haya cumplido con lo dispuesto en este numeral.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda.

Manuel Acosta Bonilla.

Derechos Reservados ENAG.

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT- UNAH.

para hacer efectiva la cantidad de Diez Mil Lempiras, más los intereses y costas del juicio que el señor J. Alfonso Mejía, es en deberle al señor Arturo Moncada Ordóñez. Dicho inmueble ha sido valorado por el Perito nombrado Florentino Alvarez Alvarado, en la cantidad de Cien Mil Lempiras. Y se advierte que por tratarse de segunda licitación será hábil cualquier postura. — Tegucigalpa, D. C., 30 de septiembre 1965.

J. EVELIO ZELAYA.
Secretario.

Del 8 O. al 18 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Segundo de Letras de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará el día lunes veinticinco de octubre del año en curso, a las nueve de la mañana, se rematará en pública subasta el siguiente mueble: "La Barbería Honduras, ubicada en el barrio El Centro, de esta capital, que contiene lo siguiente: 4 sillones, 7 espejos grandes, 4 gabinetes, 2 máquinas eléctricas de cortar pelo, 4 tijeras, 1 abanico eléctrico para masajes faciales, 1 vitrina grande y demás adminículos propios del taller, dicha barbería es de propiedad del señor Leandro Sosa Figueroa. Y se rematará, para hacer pagó en cantidad de lempiras que es en deberle a la señora María Cristina Aguirre de Sosa, como pensión alimenticia para sus menores hijos. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del avalúo, el cual asciende a la cantidad de ocho mil lempiras.—Tegucigalpa, D. C., 6 de octubre de 1965.

Edith Rivera,
Secretaria.

Del 8 al 20 O. 65.

TITULOS SUPLETORIOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado Tercero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha nueve de junio de mil novecientos sesenta y cinco, se presentó a este Juzgado la señora María Marcos Nativí y García, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este vecindario, con residencia en el caserío de El Durazno, aldea de La Cuesta, solicitando Título Supletorio sobre el inmueble siguiente "Lote de terreno compuesto de tres manzanas de extensión superficial, acotado con cercas de alambre espigado, en el cual se encuentra construída una casa de madera, compuesta de una sala y su correspondiente cocina, toda entejada, todo con los siguientes límites: al Norte, con propiedad de Genoveva Cortés viuda de Sosa Juanes, carretera del Norte de por medio; al Sur, propiedad de Francisca Turcios; al Oriente, con terreno de Santiago Gómez López, callejón de por medio, y al Poniente, con propiedad de Genoveva Cortés viuda de Sosa Juanes; que hubo el inmueble en virtud de ocupación que de él hizo en el año de 1940. Que en dicho inmueble no existen otros poseedores pro indiviso, y que lo ha venido poseyendo en forma quieta, pacífica y no interrumpida, por más de diez años continuos, y que el peticionario para acreditar su solicitud ofreció la información de los señores: Aquilino Sosa y Sosa, comerciante, Estefana Sosa Cortés, de oficios domésticos, y Fausto Cortés Gómez, agricultor, todos mayores de edad, solteros, propietarios y de este vecindario, con residencia en la aldea de La Cuesta.—Tegucigalpa, D. C., 20 de julio de 1965.

A. A. NAVAS TERCERO,
Srio. por ley.

8 O. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Tercero de Letras de lo Civil, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha seis de abril de mil novecientos sesenta y cinco, se presentó a este Despacho el señor Melecio Sauceda Elvir, mayor de edad, soltero, labrador y de este vecindario, con residencia en la aldea de La Sosa, solicitando Título Supletorio sobre el siguiente inmueble: "Lote de terreno de doce manzanas de extensión superficial, acotado con cercas de alambre espigado, ubicado en el lugar denominado "La Loma Alta", en la aldea de La Sosa, de este Distrito Central, cuyos límites son: al Norte, con posesión de Natividad Elvir, quebrada La Mololoa de por medio; al Sur, con posesión de José María Araujo, camino real de por medio; al Este, con propiedad de Natividad Elvir, y al Oeste, con terrenos de José María Araujo. Que hubo el inmueble anteriormente descrito en virtud de compra que de él hizo al señor J. Alfonso Mejía, en documento privado con fecha veintiuno de noviembre de mil novecientos sesenta. Que dicho inmueble lo ha venido poseyendo en forma quieta, pacífica y no interrumpida, por más de diez años continuos; que el peticionario para acreditar su solicitud ofreció la información de los señores: José Elías Elvir Ochoa, Valentín Elvir y Ramón Salgado, todos mayores de edad, casados, agricultores, propietarios y de este vecindario, con residencia en la aldea de La Sosa —Tegucigalpa, D. C., 20 de julio de 1965.

A. A. NAVAS TERCERO,
Srio. por ley.

8 O. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero del departamento de Olancho, al público hago saber: que en esta fecha ha presentado solicitud de Título Supletorio, Mercedes Zelaya viuda de Molina, de un solar situado en la aldea de Santa Cruz de El Potrero, de este municipio, que tiene las dimensiones siguientes: lado Norte, cuarenta y cuatro varas lineales; lado Sur, sesenta varas lineales; lado Este, siete varas y media, y por el lado Oeste, ocho varas lineales y media. En el centro de este solar, está una casa de bahareque, cubierta de tejas, de dos piezas, midiendo de largo ocho varas y media, de ancho cinco varas, con cocina de cinco varas de largo, por cinco de ancho; teniendo la propiedad los límites siguientes: al Norte, propiedad de José María Cálix y Celestino Padilla; al Sur, propiedad de Adán Cálix; al Este propiedad de Juan Zelaya, y al Oeste, con terreno baldío. Que la hubo por herencia de su esposo Antonio Molina. Que valora en lempiras 500.00. Ofrece acreditar con los testigos Faustino Artica, Gregorio Pino y Celestino Padilla. La representa el Licenciado Benigno Irías H., y este Juzgado por auto, manda a publicar por tres veces de treinta en treinta días para los fines de ley.—Juticalpa, 14 de agosto de 1965.

RAFAEL OLIVERA CÁLIX,
Secretario.

8 O. y 8 N. 65.

REGISTRO DE MARCAS

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha tres de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita Registro y Depósito de una Marca de Fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo, Adolfo González de Mendoza, mayor de edad, casado, comerciante y residente actualmente en 10825, S. W. 60 Ave., Estado de Florida, Estados Unidos de América, de paso por esta ciudad, pero con intenciones de residir en la misma, actuando en mi condición de Gerente General de "Exportadora Miraflores, S. de R. L.", Sociedad Mercantil de Tegucigalpa, inscrita con el número 22, folios del 95 al 106 del tomo 42 del Registro Mercantil de Tegucigalpa, comparezco pidiendo el registro y depósito de la marca de fábrica que consiste en la palabra:

MILD

que le sirve para distinguir, amparar: la clase de café que exporta y expende, dicha marca se usa grabada sobre los sacos que contienen el producto mencionado. Suplico el trámite de ley, y en su oportunidad se emita el acuerdo concedido el registro y depósito mencionada y se me extienda la certificación correspondiente. Acompaño diez etiquetas, el Acta Número Uno de la sesión extraordinaria celebrada por la Asamblea General de Accionistas de la Empresa, en el papel sellado por no haberse protocolizado aún ni haber tenido los libros legalizados en la fecha de su celebración, la que una vez razonada me sea devuelta y no se acompaña el contrato de agencia, por ser la misma empresa la expendedora. Para que me represente, confiero poder amplio y bastante cuanto en derecho se requiere, al Abogado Darío Humberto Montes, mayor de edad, casado, y de este vecindario.—Tegucigalpa, D. C., tres de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—f) Adolfo González de Mendoza". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de septiembre de 1965.

Argentina M. de Chávez.

8, 18 y 28 O. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber que con fecha nueve de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca de fábrica.—Sustitución de Poder.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—Yo, Miguel A. Zelaya, mayor de edad, casado, empresario comercial y de este domicilio, en representación de Laboratorios Industriales Farmacéuticos Ecuatorianos, "LIFE", de Quito, Ecuador, según lo acredito con el poder adjunto a otra solicitud que se presenta, comparezco a pedir para mi representada, el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

RAYOCARBONAL

inscrita en Ecuador bajo el Nº 332, por un período de veinte años. La marca referida sirve para proteger y distinguir preparaciones medicinales y farmacéuticas de toda clase, incluso productos biológicos, incluso también toda substancia o mezcla de substancias, en combinación química o no, tanto de origen mineral como vegetal u orgánico, acondicionada en cualquier forma farmacéutica o química y destinadas a usarse en el ramo de la medicina y farmacia, para uso humano y veterinario. La palabra "Rayocarbonal" que se pide registrar como marca de fábrica, va escrita en caracteres de imprenta de toda clase de tipos, colores y tamaños, sola o acompañada de leyendas viñetas, dibujos, etc., en cualquier idioma. Su aplicación y reproducción se hace por toda clase de medios de los usados en el comercio, por los sistemas del arte tipográfico, de linotipo y similares, ya fuera en alto o en bajo relieve, e irá tanto en los productos que ampare como en sus envases, empaques, etc. Acompaño los diez ejemplares de la marca, el clisé, el poder agregado a otra solicitud y demás documentación del caso. Sustituyo el poder con que gestiono, sin limitación de facultades, en el Abogado Pedro Pineda Madrid, de este domicilio.—Tegucigalpa, D. C., nueve de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Miguel A. Zelaya". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D.C., 13 de septiembre de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

8 y 18 O. 65.

Personería Jurídica

El infrascrito, Jefe de la Sección de Sindicatos, Contratación Colectiva y Registro de Organizaciones Sociales, dependiente de la Dirección General de Trabajo, hace constar: que con fecha veintitrés de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social, reconoció Personería Jurídica a la Organización denominada, "Sindicato Industrial de Ebanistas y Afines", con domicilio en Tegucigalpa, D. C. la cual queda debidamente inscrita bajo el número 124 Folio 124, del Tomo 1 del Libro de Registro de Organizaciones de Trabajadores.— Tegucigalpa, D. C., 30 de septiembre de 1965.

ARNALDO VILLANUEVA CHINCHILLA,
Jefe de la Sección de Sindicatos Contratación Colectiva y Registro de Organizaciones Sociales

Vº Bº

ADALBERTO DISCUA R.
Director General de Trabajo

Del 6 al 8 O. 65.

Derechos Reservados ENAG.